

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.718/2019

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

"Nº 1037/19. PRESIDENCIA. 3. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES, DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto y conocido el informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de conformidad con la Proposición de que se trata, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la Instrucción sobre la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos que obra en el expediente de su razón y unida a la documentación de la presente Acta, firmada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la Instrucción aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Córdoba.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo a todos los Organismos Autónomos y Servicios afectados, para su conocimiento y efecto.

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ÍNDICE

Primero. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

Segundo. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

Tercero. TIPOS DE CONTRATO EN QUE SE ADMITE EL CONTRATO MENOR.

Cuarto. EL CONTRATO MENOR NO PUEDE ALTERAR EL OBJETO DEL CONTRATO.

4.1. PERSPECTIVA MATERIAL DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

4.2. PERSPECTIVA TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Quinto. LÍMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA.

5.1. Ámbito subjetivo.

5.2. Ámbito temporal.

Sexto. PRINCIPIO DE COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN MENOR.

Séptimo. EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR.

7.1. Documentación del expediente del contrato menor.

7.2. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

7.3. Especialidades del expediente de contratación del contrato menor de importe igual o inferior a 3.000 €.

Octavo. EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

Noveno. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

Décimo. Entrada en vigor de la presente Instrucción.

ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR.

ANEXO 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA.

ANEXO 3. MODELO DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y LÍMITES APLICABLES A LOS CONTRATOS MENORES.

ANEXO 4. MODELO DE INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

ANEXO 5. MODELO DE DECRETO DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO 6. INFORME CONTRATO MENOR DE IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 3.000 € Y QUE NO SEAN TRAMITADOS POR SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA.

Primero. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

Quedan fuera del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se regirán por su normativa específica.

Segundo. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR

El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Tercero. TIPOS DE CONTRATO EN QUE SE ADMITE EL CONTRATO MENOR

El artículo 118.1 LCSP sólo menciona que pueden adjudicarse mediante contrato menor los contratos de obras, servicios y suministro.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado admite también el contrato menor en los servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, cuyo valor estimado fuera inferior a 15.000 euros, así como en el resto de contratos privados cuyo valor no supere los umbrales previstos en artículo 118 de la LCSP, citando expresamente el contrato de patrocinio.

Cuarto. EL CONTRATO MENOR NO PUEDE ALTERAR EL OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 118.3 de la LCSP establece la necesidad de justificar en el expediente y de ser comprobado por el Órgano de Contratación "que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación".

El fraccionamiento puede tener dos perspectivas, material y temporal.

4.1. PERSPECTIVA MATERIAL DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

Como dice la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.

No existe "unidad funcional" y por lo tanto no hay fraccionamiento si se pueden separar las prestaciones que integran el contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.

En este sentido la Instrucción 1/19 indica que no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separada-

mente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

Del mismo modo el Informe 6/2018 de la Comisión Consultiva de contratación pública de Andalucía de 12 de julio de 2018 señala que “existe una unidad funcional del contrato cuando los elementos son inseparables para el logro de una finalidad o éstos son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato” En este sentido considera dicho órgano consultivo que puede ser elemento de referencia entre otros la nomenclatura CPV.

En caso de duda, siempre deberemos optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva como el procedimiento abierto simplificado.

Igualmente y siguiendo el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en sus Informes nº 1151/2016, de 27 de abril, y nº 1046/2014, de 24 de julio, deben evitarse los contratos con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fecha muy similares que den cobertura a una misma necesidad pública aunque no se realicen en la misma ubicación, así como los contratos de un mismo tipo ejecutados en una misma ubicación.

4.2. PERSPECTIVA TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

Desde el punto de vista temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, incluso, puede ser contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

Como dice la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

En dichos casos, el Servicio Gestor, a través de la necesaria planificación, debe impulsar la suscripción de un contrato de suministros o servicios en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un presupuesto máximo, tal y como está previsto en los artículos 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.

Quinto. LÍMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA

El artículo 118.3 LCSP dispone que “En el expediente se justificará (...) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.”

Además de lo ya señalado en el apartado cuarto de estas Instrucciones para evitar el fraccionamiento del contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.1. Ámbito subjetivo:

Como dice la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de

Regulación y Supervisión de la Contratación la referencia al “órgano de contratación” contenida en el artículo 118 de la LCSP debe ser entendida como referida a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, bien sea como titulares de la competencia o bien por delegación o por desconcentración, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva, siendo, por tanto, sobre quienes debe recaer la obligación de comprobar que, en su unidad funcional o en la entidad de la que son responsables, no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP.

En el mismo sentido se ha pronunciado el informe 6/2018 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba son las Direcciones Generales y las Coordinaciones quienes en virtud de Delegación de la Junta de Gobierno Local por acuerdo nº 465/19 de 24 de junio llevan los procedimientos de adjudicación de los contratos menores y toman las decisiones de compra de manera independiente y autónoma disponiendo de una línea presupuestaria separada para dichos contratos, estando por tanto descentralizada la contratación menor.

En base a lo expuesto la justificación y comprobación de esta limitación debe referirse al ámbito de cada órgano que adjudica el contrato es decir de cada Dirección General o Coordinación del Ayuntamiento de Córdoba.

En el caso de los Organismos Autónomos serán aquellos órganos de los Organismos Autónomos que tienen delegadas o a los que corresponden las facultades de adjudicación de los contratos menores.

5.2. Ámbito temporal:

La referencia temporal será el ejercicio presupuestario en el que se adjudiquen los contratos menores.

El informe 6/2018 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, afirma que “este órgano consultivo entiende que la limitación temporal ha de referirse al ejercicio presupuestario, lo que por otro lado conecta con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario establecida en el artículo 28 de la LCSP”.

En el mismo sentido el Informe 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación señala que este criterio facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

A efectos del cómputo del límite cuantitativo anual de los contratos menores, deberán computarse aquellos que se hayan adjudicado mediante el procedimiento de contratación menor, con independencia del sistema de pago que se prevea en el mismo.

Sexto. PRINCIPIO DE COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN MENOR

De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude, en los contratos menores de importe superior a 3.000 euros IVA excluido, el órgano de contratación ordenará la publicación de la licitación en la plataforma de contratación del sector público en cuyo caso se otorgará para la presentación de ofertas un plazo mínimo de 7 días naturales, sin perjuicio de reducir el mismo por causas debidamente justificadas, que deberán acreditarse en el expediente.

En el caso de no presentarse ninguna oferta o no cumplir las ofertas presentadas los requisitos establecidos y en particular lo establecido en el artículo 118.3 de la LCSP el órgano de contrata-

ción adjudicará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017.

Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente en el expediente se podrá sustituir la publicación en la Plataforma por la solicitud de ofertas remitidas al menos a tres empresas con aptitud para la ejecución del contrato. La solicitud de ofertas deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que dejen traza de auditoría.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuestos declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

No será necesario publicar la licitación en la plataforma de contratación ni en su defecto solicitar tres ofertas en aquellos expedientes en los que no sea posible promover la concurrencia, en los términos recogidos en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, debido a razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, que hagan que sólo exista una empresa o entidad que pueda realizar la actuación pretendida, debiendo quedar suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable

Séptimo. EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR

7.1. Documentación del expediente del contrato menor.

El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

1) Memoria justificativa e informe de necesidad del contrato donde se hará constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles. Además recogerá la justificación de la necesidad del contrato y la acreditación de insuficiencia de medios cuando sea exigible, la justificación del procedimiento de contratación, el órgano de contratación, el importe del contrato y aplicación presupuestaria a la que se imputa, el plazo de duración o ejecución del contrato, el responsable del contrato y la forma de pago del precio.

A estos efectos, en el Anexo 1 a la presente Instrucción, se establece un modelo de memoria justificativa e informe de necesidad del contrato menor.

2) Emisión y contabilización del documento contable de retención de crédito (RC), cuyo importe será el precio del contrato añadiendo el IVA correspondiente.

3) Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su defecto solicitud de ofertas con arreglo a lo establecido en el apartado sexto de la presente Instrucción.

3) Declaración responsable del contratista.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar, que cumple con los límites del artículo 118.3 LCSP y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el Anexo 2 de la Instrucción, se establece un modelo de de-

claración responsable, la cual deberá ser publicada en la plataforma.

4) Informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

El órgano de contratación garantizará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, esto es, que no se está produciendo un fraccionamiento de su cuantía para eludir la aplicación de las reglas de adjudicación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 LCSP.

En el Anexo 3 de la Instrucción, se establece un modelo de informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

5) Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

Una vez presentadas las declaraciones responsables y las ofertas por los licitadores y estas sean consideradas admisibles, el Servicio Gestor propondrá la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y aprobar del gasto correspondiente.

El Anexo 4 de la Instrucción establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

6) Adjudicación. Decreto de Adjudicación del Contrato.

Tras la firma del Decreto por el Órgano de Contratación, habrá de remitirse a la Unidad de Junta de Gobierno Local para su Toma de Razón.

En el Anexo 5 de la Instrucción se establece un modelo de Decreto de Adjudicación del contrato.

7) Emisión y contabilización del documento contable AD, por el precio de adjudicación del contrato, incluyendo el IVA, en el caso de que la entidad adjudicataria esté sujeta a dicho impuesto.

8) Notificación de la adjudicación a las empresas participantes por parte del responsable del contrato, la cual podrá ser realizada mediante publicación en la Plataforma o mediante envío de correo electrónico, indicándose como mínimo la empresa adjudicataria y el precio.

7.2. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

-En el anuncio de licitación en la Plataforma se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

-El informe de supervisión se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-En los contratos de obras es necesario disponer de un coordinador de seguridad y salud (Sentencia del TSJUE de 7 de octubre de 2010).

7.3. Especialidades del expediente de contratación del contrato menor de importe igual o inferior a 3.000 € iva excluido.

El expediente sólo deberá contener junto a la factura el informe del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato

que también firmará el responsable del Servicio Gestor y que se ha justificado y comprobado que no se está alterando el objeto del contrato, para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista NO ha sido adjudicatario en la anualidad presupuestaria corriente de otros contratos menores con el órgano de contratación que, individual o conjuntamente, superen la cifra del artículo 118.1 LCSP.

En la presente Instrucción el Anexo 6 incluye un modelo de informe para los contratos menores de importe igual o inferior a 3.000 euros IVA excluido.

Octavo. EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR

El contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración (artículo 210 LCSP), acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente [artículo 72.1º g) del RD 1098/2001]. Asimismo, la factura deberá ser conformada posteriormente por el concejal competente si así se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la Factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda. En ese momento se procederá a la Emisión y contabilización de documento/s de reconocimiento de obligaciones (O).

Noveno. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante y en el Portal de Transparencia.

A tal efecto, conforme al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de acuerdo nº 251/18, de 13 de abril, el Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local será el encargado de dar a conocer a la Junta de Gobierno Local, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre, de la relación de contratos menores de los que haya tomado razón, incluyendo, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Respecto a la publicación de estos contratos, el Departamento de Contabilidad remitirá al Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre, la relación de facturas cuyo sistema de pago no sea anticipo de caja fija, aprobadas por importe igual o inferior a 3.000 euros IVA excluido no comprendidos en la relación de contratos menores citada en el párrafo segundo del presente apartado. Dicha relación será objeto de publicación en el Portal de Transparencia y en el Perfil del Contratante en los términos establecidos en el presente apartado.

Décimo. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción será de aplicación en la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos desde el día 1 de enero de 2020. No obstante la obligatoriedad de anunciar la licitación del contrato menor en la Plataforma de Contratación del Sector Público establecida en el apartado sexto de esta Instrucción queda diferida hasta que tenga lugar la acción formativa de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público prevista a tal efecto para la segunda quince de marzo de 2020. Hasta entonces se podrá sustituir la publicación en la Plataforma por la solicitud de ofertas remitidas al menos a tres empresas con aptitud para la ejecución del contrato. La solicitud de ofertas deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que dejen traza de auditoría.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado acuerdo y para su general conocimiento, en Córdoba, a 27 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.

ANEXO 1. MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO/ SUMINISTRO/ OBRA

1. OBJETO DEL CONTRATO:*(Descripción detallada del objeto del contrato y su naturaleza)***2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS ¹:**

.....

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de menor en función de la cuantía del mismo, al ser su importe inferior a [15.000][40.000] euros (IVA no incluido)².

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DE LA PRESTACIÓN.

.....

5. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ³:**6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

El órgano de contratación competente es el Coordinador o Director General de, de conformidad con el Acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local nº 465/19 de 24 de junio

7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Importe	%	IVA	Total	Aplicación Presupuestaria

- 1 Deberán ser determinadas con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles. En el caso de contratos de servicios, deberá justificarse la ausencia o inadecuación de medios propios. (artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley de Contratos.
- 2 Se recuerda que, de conformidad con el artículo 118 LCSP se consideran contratos menores, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- 3 Se recuerda que el valor estimado del contrato no incluye IVA. Se determinará el método del cálculo aplicado para calcular dicho valor teniendo en cuenta los precios habituales del mercado (art. 101.7 LCSP) y los criterios de selección que se utilizarán para determinar el adjudicatario del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

[La duración] [El plazo de ejecución] será de, a partir de la notificación de la adjudicación.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

.....

10. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:

- (*OPCIÓN A*) Mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

- (*OPCIÓN B*) Mediante la presentación de facturas con periodicidad (mensual/....), expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato, tras la realización de la prestación del periodo.

En Córdoba, a ... de ... de ...

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO⁴

Fdo

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo

ANEXO 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA

D./D.^a, con
DNI nº, en representación de la
empresa, en calidad
de¹, en aplicación de lo establecido
en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de
participar en el contrato menor de

Declara bajo su responsabilidad:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- c) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- d) Que en el ejercicio presupuestario en curso no ha suscrito con este órgano de contratación contratos menores que igualen o superen individual o conjuntamente el importe de *15.000 € IVA excluido (para servicios y suministros) /40.000 € IVA excluido (para obras)*.
- e) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Córdoba, a ... de ... de ...

Firma del licitador

1 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO 3. MODELO DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y LÍMITES APLICABLES A LOS CONTRATOS MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 118.3. DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ASUNTO: Contrato menor “

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 118 de la Ley 9/2017, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

En el presente expediente, el contratista ha presentado declaración responsable según modelo facilitado en la que, entre otras cuestiones, manifiesta que *“en el ejercicio presupuestario en curso no ha suscrito con el órgano de contratación contratos menores que superen individual o conjuntamente el importe de 15.000 euros, IVA excluido”*.

No obstante, el cumplimiento de la regla establecida en el apartado 3 del artículo 118 de la LCSP debe ser comprobado por el órgano de contratación, por lo que este servicio gestor ha realizado las comprobaciones oportunas en el sistema de contabilidad municipal, resultando que en el presente expediente se da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 118.3 LCSP, pudiendo concluir que no se ha producido una alteración del objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Córdoba, a ... de ... de ...

EL TÉCNICO ...

.....
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,
.....

.....

ANEXO 4. MODELO DE INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE

Tipo de contrato: Obra/Suministro/Servicios

Objeto: "....."

Servicio Gestor:.....

Responsable del contrato:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe total (IVA incluido)
	2020	

1.- Con fecha, a la vista del informe – propuesta del Servicio Gestor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el ...(órgano de contratación) emite Memoria Justificativa del contrato de ".....", ordenando la iniciación del expediente y la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

A)...., B)..... y C).....

2. Publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha, número de expediente, se concede plazo para la presentación de ofertas hasta lashoras del día dd/mm/aa.

Finalizado el citado plazo, se acredita en el expediente que se han presentado en tiempo y forma ofertas por las siguientes entidades:

1.-.....

2.-

3.- Con fecha ... se da traslado al Técnico responsable del Contrato de las Ofertas presentadas, quien atendiendo a los critérios de adjudicación, previstos en el Punto 5 del Anexo 1, con fecha _____ formula propuesta de adjudicación a la entidad _____.

La empresa tiene plena capacidad de obrar, se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no está incurso en prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello acreditado en el expediente mediante la correspondiente Declaración Responsable.

La competencia reside en Coordinador o Director General de, de

conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba nº 465/19 de 24 de junio .

El órgano de contratación con fecha _____ emite informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, se considera que procede que por en virtud del Acuerdo n.º 326, de 1 de abril de 2016, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba de delegación de competencias de los expedientes relativos a contratación menor, se apruebe la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Adjudicar el contrato menor “.....” a favor de la Entidad con C.I.F., por el precio cierto de€ más€ correspondientes al 21 % de IVA, siendo el precio total de €), y un plazo de ejecución de

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ... euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria

Tercero.- Se designa responsable de la supervisión y ejecución del contrato a

(fecha y firma electrónica)

La Jefatura del Servicio o funcionario responsable

ANEXO 5. MODELO DE DECRETO DE ADJUDICACIÓN

Tipo de contrato: Obra/Suministro/Servicios

Objeto: “.....”

Servicio Gestor:.....

Responsable del contrato:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe total (IVA incluido)
	2020	

Visto el Informe propuesta del Servicio Gestor y analizado el presente expediente de referencia, de acuerdo con los informes obrantes en el mismo, cabe concluir que no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista propuesto no ha suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del art. 118 de la Ley 9/2017.

Por tanto en virtud de las competencias que tengo atribuidas por acuerdo nº 465/19 de 24 de junio , de la Junta de Gobierno Local, y de acuerdo a lo previsto en los arts. 118 y 131.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación aplicable, y con fundamento en los informes que obran en el expediente,

RESUELVO :

Primero.- Adjudicar el contrato menor “.....” a favor de la Entidad con C.I.F., por el precio cierto de€ más€ correspondientes al 21 % de IVA, siendo el precio total de €), y un plazo de ejecución de

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ... euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria

Tercero.- Se designa responsable de la supervisión y ejecución del contrato a

(fecha y firma electrónica)

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,

ANEXO 6. MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD PARA CONTRATO MENOR DE IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 3.000 € Y QUE NO SEAN TRAMITADOS POR SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA

Tipo de contrato: Obra/Suministro/Servicios

Objeto: "....."

Servicio Gestor:.....

A la vista de la factura emitida por..... de importe..., y teniendo presente lo previsto en el art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, SE INFORMA:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

(Descripción detallada del objeto del contrato y su naturaleza)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS:

(ART. 28 LCSP y ART. 73 R.D 1098/2001):

.....
.....
.....

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LÍMITES DEL ARTÍCULO 118.3

Este servicio gestor ha realizado las comprobaciones oportunas en el sistema de contabilidad municipal, resultando que en el presente expediente se da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 118.3 LCSP, pudiendo concluir que no se ha producido una alteración del objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista haya suscrito en el presente ejercicio presupuestario con este órgano de contratación más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Córdoba, a ... de ... de ...

FIRMA DE LA JEFATURA DEL SERVICIO GESTOR/TÉCNICO RESPONSABLE

FIRMA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN